

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.  
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 páginas, 3,00 ptas.  
Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el excelentísimo señor don Carlos González-Bueno, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, que con carácter interino venía ejerciéndolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—2.537)

## MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 6/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio de huevos en la campaña 1966/67.

### Fundamento

Las variaciones registradas en la producción de huevos en el último período, la necesidad de mantener el correspondiente equilibrio con las necesidades de consumo, que eviten los desfases que, a veces, colocan la producción por debajo de sus costos y otras encarecen la mercancía, obligando a completar las necesidades con importaciones, así como la conveniencia de aplicar con rigor el régimen sanitario de los envases, aconsejan introducir nuevas modalidades en la ordenación de la presente campaña, que perfeccionando el sistema defiendan los intereses implicados en ella. De ahí que en la presente regulación se exija la utilización de envases nuevos para el transporte de la mercancía.

La posible movilidad en los precios de compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de los huevos que le sean ofrecidos, atemperándolos a las circunstancias que concurren en la producción, permitirá formar en su momento los "stock" reguladores que corrijan la falta de mercancía o precios altos en el curso de la campaña.

Se introduce también la supresión de márgenes comerciales para que sus movimientos sean menos rígidos y puedan entrar en posible competencia, sin descartar la posibilidad de implantarlos de nuevo si no se hiciera correcto uso de la libertad que se concede.

Finalmente, en defensa de los intereses del consumidor, se mantiene el precio de venta al público que regía en la campaña anterior.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, se dispone lo siguiente:

### Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º — El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

### Clasificaciones comerciales

Art. 2.º—Para conseguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movimientos comerciales del producto, dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-extra. De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo, por docena, de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra. De peso unitario superior a 60 gramos, con peso mínimo, por docena, de 744 gramos.

Clase B.—Huevos de primera. De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo, por docena, de 696 gramos.

Clase C.—Huevos de segunda. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo, por docena, de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo, por docena, de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta. De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo, por docena, de 516 gramos.

### Envases

Art. 3.º—Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados para la venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad.

Para el cumplimiento del punto anterior, así como para el movimiento de huevos desde las granjas o lugares de puesta hasta los centros de envasado y clasificación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Todos los huevos que se envíen desde granja o centro de envasado y clasificación a almacenista y distribuidor o comerciante detallista habrán de ser transportados en cajas y bandejas completamente nuevas. En el envase se hará constar: Nombre o razón social de la granja o centro de clasificación, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

b) Los huevos que se transporten desde granja o lugar de puesta a centros de envasado y clasificación podrán ser enviados en cajas y bandejas usadas, siempre que aquéllas no sean de cartón o material similar. En las cajas figurará inscrito el nombre o razón social de la granja vendedora y el del centro de clasificación y envasado al que se remita esta mercancía.

c) En cualquier caso, los huevos sólo podrán circular en cajas y bandejas usadas dentro de la provincia en que radique la granja vendedora o hasta 50 kilómetros

de distancia máxima en recorridos interprovinciales.

d) Los centros de envasado y clasificación sólo podrán vender huevos en cajas y bandejas completamente nuevas. De igual modo, el comercio detallista únicamente podrá hacerse en este tipo de envase.

A los efectos de lo dispuesto en esta Circular en relación con el envase nuevo, se considerarán centros de envasado y clasificación de huevos

1. Al propio granjero que cuente con medios de clasificación para la producción de su granja.

2. A las Empresas dadas de alta como mayoristas de huevos que dispongan de máquinas de clasificación.

3. A las Entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

4. Al industrial clasificador por cuenta ajena, debiendo en este caso figurar en el envase la etiqueta del productor, quien se responsabilizará del contenido del envase.

### Reserva de CAT en cámaras frigoríficas

Art. 4.º—Esta Comisaría General adquirirá, para introducir en cámaras frigoríficas, cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad que le sean ofrecidas a pie de frigorífico, embalaje incluido, abonando los precios siguientes:

Clase B, 20 pesetas docena.

Clase C, 18 pesetas docena

Clase D, 16 pesetas docena

La Comisaría General, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de este artículo, podrá determinar la conveniencia de modificar los precios de compra anteriores, previo informe de la Comisión Asesora, a que se refiere el artículo 13, señalando en cada caso los precios de adquisición y las condiciones de entrada en frigoríficos.

Los huevos deberán tener como máximo diez días de vejez, con cámara de aire inferior a cinco milímetros, yema bien centrada y clara firme y traslúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos por el contacto con paja húmeda o barro.

Determinada la conveniencia de adquirir huevos, las Empresas avícolas, Asociaciones, Sociedades cooperativas y Entidades sindicales, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán responsabilizarse de la entrada y conservación en frigoríficos y de la calidad de los mismos a su salida a consumo.

Las salidas de cámaras de los huevos afectados con esta protección será dispuesta por la Comisaría General, en la época más conveniente a los intereses de regulación del mercado o a su industrialización.

### Otros almacenamientos en frigoríficos

Art. 5.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, las Entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Quedan exceptuadas de esta obligación las entradas y salidas en los frigoríficos instalados dentro de las propias granjas avícolas, siempre que su almacenamiento no exceda, en ningún caso, de la producción de siete días de las mismas.

Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara.

Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular, deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de entrada en frigorífico.

### Otras medidas de protección

Art. 6.º—Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y quinto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamiento que se consideren excesivos, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de Entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stocks" a industrialización y, en su caso, a la exportación mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

### Márgenes comerciales

Art. 7.º—Serán de libre aplicación los márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Para corregir posibles abusos en la libre aplicación de los mismos, esta Comisaría





**1.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS**  
**SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION**

**PROVINCIA DE MADRID**

**SERVICIO DE EXPROPIACIONES**

**EDICTO**

**Carretera M-500, Vía de Castilla, P. K. 2,500 al 6,440 - Mejora del firme**

**TERMINO MUNICIPAL DE MADRID**

Aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el 9 de diciembre de 1965 el Proyecto de "Mejora y Saneamiento del firme C. M-500 (Vía de Castilla), p. k. 2,500 al 6,440, tramo Madrid-Aravaca, 5-M-203", que cumple lo previsto en el Decreto 1.716/62, de 12 de julio, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en las oficinas de esta Jefatura, Nuevos Ministerios, al objeto de levantar sobre el terreno las actas de ocupación de las fincas expropiadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

N.º	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia en m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Real Sociedad Hípica Española y Club de Campo.—Fernán Flor, 6. Teléfono 222 92 26	532,50 m <sup>2</sup>	Parcialmente	Solar	23	Mayo	10
2	Casa de Campo (Patrimonio Nacional)	415,00 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	10 ½
3	Doña Carmen Martínez de Irujo.—Zurbano, 64. Teléfono 224 39 74.	984,00 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	11
4	Don José Luis Oriol e Ibarra.—Carretera de Castilla (Aravaca). Teléfono 207 01 89	66,00 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	11 ½
5	Don Fernando Guitarte y García de la Torre.—Aravaca	4.534,05 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	12
6	Don Manuel Sierra Nava.—Recoletos, 1. Teléfono 226 29 42	936,46 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	12 ½
7	Doña Eloísa González del Valle Álvarez.—Doctor Castelo, 12. Teléfono 276 03 73	1.214,79 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	13
8	Institución de Nuestra Señora del Amparo.—Velázquez, 97. Teléfono 261 26 93	286,00 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	13 ½
9	Nueva Romaha.— Carretera de La Coruña, km. 9,200. Teléfonos 207 00 61 y 207 02 72	129,25 m <sup>2</sup>	"	"	23	Mayo	13 ½

Madrid, 21 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe del S. R. C. (Firmado).

(G. C.—2.231)

(I.—2.485)

**Delegación de Industria de Madrid**

**AUTORIZANDO** a "Unión Eléctrica Madrileña" la instalación de una estación de transformación que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de "Unión Eléctrica Madrileña, S. A.", con domicilio en avenida José Antonio, número cuatro, Madrid, en solicitud de autorización para instalar una estación de transformación, habiéndose hecho pública esta petición ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero de 1966), para conocimiento de todos los que pudieran considerarse afectados por la misma, sin que en el plazo señalado se haya presentado oposición alguna, y cumplidos los trámites reclamatorios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica Madrileña, S. A." para la instalación de una estación de transformación en Madrid, calle de María de Guzmán, números 54 y 56, con vuelta a la de Modesto Lafuente, alimentada mediante entrada y salida del cable desde la estación de transformación 50E-57, Cristóbal Bordiú, núm. 37, a la de Alonso Cano-María Panés, 50E-319.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª La instalación de la estación de transformación se ejecutará de acuerdo

con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los Servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Madrid, 6 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).  
(G. C.—2.428) (O.—64.766)

**AUTORIZANDO** a "Unión Eléctrica Madrileña, S. A." la instalación de la estación de transformación que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de

"Unión Eléctrica Madrileña, S. A.", con domicilio en avenida de José Antonio, número cuatro, Madrid, en solicitud de autorización para instalar una estación de transformación, habiéndose hecho pública esta petición ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de marzo de 1966), para conocimiento de todos los que pudieran considerarse afectados por la misma, sin que en el plazo señalado se haya presentado oposición alguna, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica Madrileña, S. A." la instalación de una estación de transformación en Madrid, calle de San Bernardo, números 97 y 99, compuesta por dos transformadores de 250 kVA. cada uno, a 15.000/220-127 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable entre La Heladora, 50A-146 y Valle Suchil-Rodríguez San Pedro, 50E-484.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª La instalación de la estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará

durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los Servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe (Firmado).  
(G. C.—2.427) (O.—64.765)

**Comisaría de Aguas del Tajo**

**Concesión (I)**

**RESOLUCION** de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se concede autorización a don Jesús Cid Hernández para aprovechar aguas del arroyo San Vicente, en término municipal de El Vellón (Madrid), con destino al riego de una parcela denominada "Majuelo".

Examinado el expediente y proyecto incoado por don Jesús Cid Hernández, por

el que solicita la concesión de un aprovechamiento total de ocho litros/segundo (4,5 litros/segundo del arroyo de San Vicente y 3,5 litros/segundo del arroyo Quebradores), con destino al riego de dos parcelas de la finca de su propiedad denominada "Aldehuela Baja", en término municipal de El Vellón (Madrid), mediante la construcción de dos tomas independientes.

Resultando que se publicó el anuncio para la competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1965 y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, resultando, según se acredita en el Acta de apertura de proyectos que, dentro del plazo señalado sólo se presentó el proyecto de los peticionarios, con instancia concretando la petición; resguardo de la Caja General de Depósitos, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y certificación del Registro de la Propiedad de Torrelaguna, en la que se justifica la inscripción de la finca objeto del riego a favor del peticionario.

Que la petición fué sometida a información pública mediante anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Vellón, término municipal en que se ubica la finca. Dentro del plazo señalado para oír posibles reclamaciones no se presentó ninguna, según se acredita en la certificación del Ayuntamiento, que devolvió el anuncio diligenciado.

Que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Agronómica de Madrid, quien fija el caudal que debe concederse a razón de un litro/segundo y hectárea y por la Abogacía del Estado, que considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de la finca y no encuentra inconveniente para otorgar la concesión.

Resultando que por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó el reconocimiento y confrontación sobre el terreno el día 23 de febrero último, emitiendo informe el día 26 del mismo mes, en el que manifiesta que del examen del proyecto y como resultado de la confrontación se deduce que está bien concebido y redactado, respondiendo a los fines que se propone, riego de ocho hectáreas de la finca de su propiedad, denominada "Aldehuela Baja", verificándose las tomas como a continuación se expone:

En la margen derecha del arroyo San Vicente, mediante pozo construido de fábrica de ladrillo, en comunicación con el río por galería circular de hormigón. Adosada al pozo se construye una caseta para albergar en su interior un grupo electrobomba de 1,2 CV. de potencia, que eleva el agua a través de tubería de 100 milímetros para el riego de 4,5 hectáreas de la parcela denominada "Majuelo".

En la toma se proyecta módulo de tipo vertedero en pared delgada, con tubería de retorno al río, y calculado para un litro de segundo y hectárea, por lo cual deberá exigirse la presentación de un estudio de módulo que se ajuste al caudal que se concede.

Considerando que por tratarse de dos tomas independientes deben otorgarse dos distintas concesiones, en las cuales únicamente difieren la condición primera de las mismas, siendo las demás condiciones, a partir de la segunda, comunes a ambos aprovechamientos.

Considerando que habiéndose tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes, no habiéndose formulado reclamaciones contra la petición de referencia y siendo todos los informes emitidos favorables y procede otorgar las concesiones.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 7 de enero de 1927 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisaría de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

#### Condiciones

1.ª Se concede autorización a don Jesús Cid Hernández para derivar 3,60 litros por segundo de aguas de la margen de-

recha del arroyo San Vicente, en término municipal de El Vellón (Madrid), con destino al riego de 4,5 hectáreas de la parcela denominada "Majuelo", integrada en la finca "Aldehuela Baja", sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Ángel Hacer Benítez, en Madrid, en junio de 1965, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 96.505,63 para las dos tomas. Las obras que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, un estudio de módulos para limitar los caudales derivados a los que se conceden.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente el caudal utilizado por el concesionario, no excediendo, en ningún caso, al que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en que se haga constar el cumplimiento de dichas inspecciones y condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento sin antes ser aprobada esta Acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal del Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Quedan sujetas estas condiciones a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato, Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, después de ser aprobada el Acta por la Comisaría de Aguas del Tajo, del reconocimiento final de las obras.

14. Caducarán estas concesiones por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, de conformidad con lo que prescribe el apartado c) del artículo 164 de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, firmado: Luis Felipe Franco. (Rubricado.)

Al pie se lee: Don Jesús Cid Hernández. — Raimundo Fernández Villaverde, número 51.—Madrid.

Es copia: El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—2.341) (O.—64.687)

## Comisaría de Aguas del Tajo

### Concesión (II)

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se concede autorización a don Jesús Cid Hernández para aprovechar aguas del Quebradores, en término municipal de El Vellón (Madrid), con destino al riego de una parcela de su propiedad denominada "Ciriaco".

Examinado el expediente y proyecto incoado por don Jesús Cid Hernández, por el que solicita la concesión de un aprovechamiento total de ocho litros/segundo (4,5 litros/segundo del arroyo de San Vicente y 3,5 litros/segundo del arroyo Quebradores), con destino al riego de dos parcelas de la finca de su propiedad denominada "Aldehuela Baja", en término municipal de El Vellón (Madrid), mediante la construcción de dos tomas independientes.

Resultando que se publicó el anuncio para la competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1965 y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, resultando, según se acredita en el Acta de apertura de proyectos que, dentro del plazo señalado sólo se presentó el proyecto del peticionario, con instancia concretando la petición; resguardo de la Caja General de Depósitos, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y certificación del Registro de la Propiedad de Torrelaguna, en la que se justifica la inscripción de la finca objeto del riego a favor del peticionario.

Que la petición fué sometida a información pública mediante anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Vellón, término municipal en que se ubica la finca. Dentro del plazo señalado para oír posibles reclamaciones no se presentó ninguna, según se acredita en la certificación del Ayuntamiento, que devolvió el anuncio diligenciado.

Que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Agronómica de Madrid, quien fija el caudal que debe concederse a razón de un litro/segundo y hectárea, y por la Abogacía del Estado, que considera suficiente la documentación aportada para justificar la propiedad de la finca y no encuentra inconveniente para otorgar la concesión.

Resultando que por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó el reconocimiento y confrontación sobre el terreno el día 23 de febrero último, emitiendo informe el día 26 del mismo mes, en el

que manifiesta que del examen del proyecto y como resultado de la confrontación se deduce que está bien concebido y redactado, respondiendo a los fines que se propone, riego de ocho hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Aldehuela Baja", verificándose las tomas como a continuación se expone:

En la margen derecha del arroyo Quebradores, mediante la construcción de pozo de análogas características al anterior, con motor de uno CV de potencia, que eleva el agua para el riego de 3,5 hectáreas de la parcela denominada "Ciriaco".

En la toma se proyecta módulo de tipo vertedero en pared delgada, con tubería de retorno al río, y calculado, respectivamente, para un litro/segundo y hectárea, por lo cual deberá exigirse la presentación de un estudio de módulo que se ajuste al caudal que se concede.

Considerando que por tratarse de dos tomas independientes deben otorgarse dos distintas concesiones, en las cuales únicamente difieren la condición primera de las mismas, siendo las demás condiciones, a partir de la segunda, comunes a ambos aprovechamientos.

Considerando que habiéndose tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes, no habiéndose formulado reclamaciones contra la petición de referencia y siendo todos los informes emitidos favorables, procede otorgar la concesión.

Vistos: la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 7 de enero de 1927 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencias de funciones y creación de las Comisaría de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

#### Condiciones

1.ª Se concede autorización a don Jesús Cid Hernández para derivar 2,80 litros/segundo de aguas de la margen derecha del arroyo Quebradores, en término municipal de El Vellón (Madrid), con destino al riego de 3,5 hectáreas de la parcela denominada "Ciriaco", integrada en la finca "Aldehuela Baja", sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Hacer Benítez, en Madrid, en junio de 1965, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 96.505,63 para las dos tomas. Las obras que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, un estudio de módulos para limitar los caudales derivados a los que se conceden.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente el caudal utilizado por el concesionario, no excediendo en ningún caso al que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en que se haga constar el cumplimiento de dichas inspecciones y condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento sin antes ser aprobada esta Acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.





